



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Veintinueve de octubre dos mil veinte

Proceso	Verbal
Referencia	Impugnación de la paternidad
Demandante	Irbing Kamal panesso Diaz
menor	1078465686
Demandado	Ana Beatriz Moreno Córdoba
Radicado	05001 31 10 004 2020 00206 00
Providencia	Admisión

Allega escritos y anexos, con lo que se tiene subsanada la presente demanda interpuesta por el señor **IRBING KAMAL PANESSO DÍAZ**, y que dirige en contra de **ANA BEATRIZ MORENO CÓRDOBA**, como madre y representante del menor identificado con el NUIP 1078465686. Verificados los requisitos y al haberse ajustado a las exigencias del Código General del Proceso, en armonía con el decreto 806 del 2020 al ser competente este **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, decide en los siguientes términos:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda con la pretensión de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, instaurada por **IRBING KAMAL PANESSO DÍAZ**, Y que dirigen en contra de **ANA BEATRIZ MORENO CÓRDOBA**, como representante del menor.

SEGUNDO: Impartir el trámite **VERBAL** establecido en Título I, Capítulo II y artículo 386 de la ley **1564-2012**.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta en su momento oportuno.

CUARTO: De la prueba Hematológica de compatibilidad Hemonogenética con base en el sistema **D.N.A.** realizada ante los **LABORATORIOS GENES E IDENTIGEN** se corre traslado a las partes desde el presente auto por el termino de tres días, que correrán con la notificación a cada parte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 228 de la ley **1564/2012**.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada y correr traslado por veinte (20) días, para contestar la demanda de conformidad con lo establecido en el decreto 806

del 2020, en armonía con artículo 369 del C.G.P. haciéndole entrega de la copia de la misma y sus anexos para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

SEXTO: Notificada la parte demandada deberá manifestar el conocimiento que posea sobre el padre biológico con el fin de vincularlo al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Código Civil Colombiano, en armonía con los pronunciamientos de la corte constitucional.

SÉPTIMO: Notificar de este procedimiento al Ministerio Público y la defensoría de familia del I.C.B.F., de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y siguientes de la ley **1564** de **2012**. en armonía con la ley **1098-2006**. Por el medio más expedito.

ESTADOS # 104del 30-10-2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccc652c430ec6ed9eaa7152a86c5348aceaf8eb53253edd6873f20db55c64846

Documento generado en 29/10/2020 01:13:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>